

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 52

*Referencia:* 52 BIS

*Año:* 1917

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-06-1917

*Título:* POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA FABRICACION DE LICORES AL FRIO.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 02655

*Publicada el:* 22-06-1917

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Bebidas alcohólicas, Permisos y licencias, Código Fiscal

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.447

*Rollo:* 103

*Posición:* 1995



REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 23 DE JUNIO DE 1917

NÚMERO 2655

**PODER EJECUTIVO**  
 Presidente de la República,  
**RAMON M. VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

**Secretario de Gobierno y Justicia,**  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

**Secretario de Relaciones Exteriores,**  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

**Secretario de Hacienda y Tesoro,**  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.

**Secretario de Instrucción Pública,**  
**GUILLERMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.

**Secretario de Fomento,**  
**ANTONIO ANGUIZOLA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
 Editor Oficial  
 Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año ..... B. 6.00  
 Por seis meses ..... 3.00  
 Por tres meses ..... 1.50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
**LEYES DE 1912 Y 1913**  
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

**CONTENIDO.**

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 103 de 1917, de 22 de Junio, sobre Intérpretes Oficiales de la lengua china. .... 7311

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 52 bis de 1917, de 22 de Junio, por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con la fabricación de licores al frío. .... 7314

**SECCION PRIMERA**

Resolución número 161, de 10 de Junio de 1917, por la cual se les da una autorización a los Administradores de Hacienda, de las Provincias de Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y Chiriquí. .... 7312

**SECCION SEGUNDA**

Resolución número 166, de 22 de Junio de 1917, recaída a una consulta del señor Héctor Conte B. .... 7312

Córrato número 25. .... 7312

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 70 de 1917, de 21 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos y se dictan otras disposiciones relacionadas con algunas Escuelas primarias del Distrito escolar de Remedios. .... 7314

Resolución número 60, de 8 de Junio de 1917, por la cual se acepta una renuncia. .... 7312

Resolución número 61, de 11 de Junio de 1917, por la cual se acepta una renuncia. .... 7312

Resolución número 62, de 20 de Junio de 1917, por la cual se acepta una renuncia. .... 7312

**POLICIA NACIONAL**

Quinta Sección

Acta de la Revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Comandancia de Policía Nacional de la 5ª Sección, el día 6 de Junio de 1917. .... 7313

Avises oficiales. .... 7313-14

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**Secretaría de Gobierno y Justicia**

**DECRETO NUMERO 103 DE 1917**  
 (de 22 de Junio)

sobre Intérpretes Oficiales de la lengua china.

El Presidente de la República,

Considerando:

Que por razones de economía ha sido suprimido del Presupuesto de Gastos vigente el sueldo asignado al Intérprete Oficial de la lengua china en esta Capital; y

Que siendo numerosa la colonia china tanto en la Provincia de Panamá como en las de Colón y Bocas del Toro, se hace necesario proveer las de Intérpretes Oficiales para facilitar el despacho de los asuntos relacionados con individuos de tal nacionalidad que no conocen el idioma español.

Decreta:

Artículo 1o. El Poder Ejecutivo proveerá los cargos de Intérpretes Oficiales ad-honorem de la lengua china, así: dos para la Provincia de Panamá; uno para la de Colón y otro para la de Bocas del Toro, en individuos de reconocida honestidad y buena conducta, quienes—una vez poseionados de sus puestos—tendrán derecho a cobrar honorarios por las traducciones o interpretaciones que hagan en negocios civiles de los ramos administrativo y judicial, con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Por cada página o fracción de página de las traducciones al castellano de cualesquiera documentos escritos en chino, o viceversa, del castellano al idioma chino, setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75).

b) Por la primera hora o fracción de hora que empleen en la interpretación verbal de cualesquiera diligencias en las oficinas públicas, tales como escrituras públicas, declaraciones, conferencias, inspecciones, reconocimientos, inventarios, avalúos, etc., un balboa (B. 1.00).

c) Cuando en dichas diligencias se empleare más de una hora, se cobrará por cada hora de las siguientes, cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

d) Por diligencias oficiales fuera de las oficinas públicas cobrará igual honorario al anterior, o sea un balboa por la primera hora y cincuenta centésimos por cada una de las siguientes.

Artículo 2o. Cuando los Intérpretes tuviere que trasladarse a lugares distantes, se les pagarán, además, cincuenta centésimos de balboa por cada legua y se les suministrará alojamiento, alimentos y vehículos de transporte.

Artículo 3o. Los Intérpretes Oficiales ad-honorem de la lengua china tendrán la obligación de prestar sus servicios gratuitamente en todos los asuntos criminales en que se requiera su intervención.

Artículo 4o. Para ser Intérprete Oficial ad-honorem de la lengua china se requiere ser vecino de la cabecera de la Provincia respectiva, conocer correctamente el idioma castellano y el idioma chino y gozar de buena reputación.

Artículo 5o. La persona que desee obtener empleo de Intérprete Oficial ad-honorem de la lengua china, lo solicitará así del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Cuando no sea notorio que el solicitante reúne las condiciones expresadas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá exigirle que las compruebe satisfactoriamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

**Narciso Garay.**

**Secretaría de Hacienda y Tesoro**

**DECRETO NUMERO 52 BIS DE 1917**  
 (de 22 de Junio)

por el cual se dictan algunas medidas relacionadas con la fabricación de licores al frío.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 1o. Desde el día 1o. de Julio próximo ninguna persona podrá dedicarse a la fabricación de licores al frío sin el comprobante de haber pagado un trimestre del impuesto con que está gravada dicha industria.

Artículo 2o. Es obligación de todo fabricante de licores renovar su licencia trimestral mientras no haya dado aviso anticipado de que suspende la fabricación para proceder a la liquidación definitiva del negocio.

Artículo 3o. El fabricante de licores que suspenda su negocio no podrá conservar en existencia ninguna cantidad de los licores por él elaborados, a menos que tenga éstos ya embotellados en los envases reglamentarios de litros, medios litros, botellas y medias botellas y con las etiquetas, estampillas y demás requisitos necesarios para darlos al expendio.

Artículo 4o. El fabricante de licores que suspenda su negocio y se le encontrare defraudando, quedará sujeto al decomiso de los licores que haya fabricado y de todos los aparatos y utensilios destinados a la fabricación.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO NUMERO 103 DE 1917**  
 (de 22 de Junio)

sobre Intérpretes Oficiales de la lengua china.

El Presidente de la República,

Considerando:

Que por razones de economía ha sido suprimido del Presupuesto de Gastos vigente el sueldo asignado al Intérprete Oficial de la lengua china en esta Capital; y

Que siendo numerosa la colonia china tanto en la Provincia de Panamá como en las de Colón y Bocas del Toro, se hace necesario proveer las de Intérpretes Oficiales para facilitar el despacho de los asuntos relacionados con individuos de tal nacionalidad que no conocen el idioma español.

Decreta:

Artículo 1o. El Poder Ejecutivo proveerá los cargos de Intérpretes Oficiales ad-honorem de la lengua china, así: dos para la Provincia de Panamá; uno para la de Colón y otro para la de Bocas del Toro, en individuos de reconocida honestidad y buena conducta, quienes—una vez poseionados de sus puestos—tendrán derecho a cobrar honorarios por las traducciones o interpretaciones que hagan en negocios civiles de los ramos administrativo y judicial, con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Por cada página o fracción de página de las traducciones al castellano de cualesquiera documentos escritos en chino, o viceversa, del castellano al idioma chino, setenta y cinco centésimos de balboa (B. 0.75).

b) Por la primera hora o fracción de hora que empleen en la interpretación verbal de cualesquiera diligencias en las oficinas públicas, tales como escrituras públicas, declaraciones, conferencias, inspecciones, reconocimientos, inventarios, avalúos, etc., un balboa (B. 1.00).

c) Cuando en dichas diligencias se empleare más de una hora, se cobrará por cada hora de las siguientes, cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

d) Por diligencias oficiales fuera de las oficinas públicas cobrará igual honorario al anterior, o sea un balboa por la primera hora y cincuenta centésimos por cada una de las siguientes.

Artículo 2o. Cuando los Intérpretes tuviere que trasladarse a lugares distantes, se les pagarán, además, cincuenta centésimos de balboa por cada legua y se les suministrará alojamiento, alimentos y vehículos de transporte.

Artículo 3o. Los Intérpretes Oficiales ad-honorem de la lengua china tendrán la obligación de prestar sus servicios gratuitamente en todos los asuntos criminales en que se requiera su intervención.

Artículo 4o. Para ser Intérprete Oficial ad-honorem de la lengua china se requiere ser vecino de la cabecera de la Provincia respectiva, conocer correctamente el idioma castellano y el idioma chino y gozar de buena reputación.

Artículo 5o. La persona que desee obtener empleo de Intérprete Oficial ad-honorem de la lengua china, lo solicitará así del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia. Cuando no sea notorio que el solicitante reúne las condiciones expresadas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá exigirle que las compruebe satisfactoriamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos diez y siete.

**RAMON M. VALDES.**

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

**Narciso Garay.**

Artículo 50. Los timbres de garantía se expendrán directamente a los fabricantes apatentados, por el Tesorero General en la Provincia de Panamá y por los Administradores en las demás Provincias, mediante orden escrita del Inspector General de la Renta de Licores.

Artículo 50. Los fabricantes que actualmente tienen patente pueden designar un empleado a costa de ellos para que vigile la industria y establecimientos de fabricación de Licores. Al Secretario de Hacienda se le dará cuenta de la persona nombrada para tal fin y dicho empleado dará cuenta al mismo Secretario de los fraudes que descubra, a fin de que se adopten las medidas del caso para castigar a los infractores.

Artículo 70. Queda expresamente derogado el artículo 12 del Decreto número 47 de 1915 y se subrogan asimismo todas las otras disposiciones ejecutivas contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 22 días del mes de Junio de 1917.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.  
Aurelio Guardia.

**RESOLUCION NUMERO 161**

por la cual se da una autorización a los Administradores de Hacienda de las Provincias de Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y Chiriquí.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 161.—Panamá, Junio 20 de 1917.

Considerando:

Que en las cinco Provincias del interior de la República se encuentran atrasados los pagos del servicio público en varios meses, mientras que en las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro se vienen haciendo con regularidad los pagos y que habría falta de equidad y de justicia si las cosas continuaran así.

Se resuelve:

Autorizar a los Administradores de Hacienda de las Provincias de Coclé, Veraguas, Herrera, Los Santos y Chiriquí para que a contar del 10 de Julio próximo expidan libranzas a tres días vista a cargo del Tesorero General por valor de cinco mil balboas mensuales cada una, así, dos mil quinientos balboas el día primero e igual suma el quince de cada mes.

A fin de que esas libranzas puedan ser cubiertas con puntualidad, el Tesorero General depositará diariamente en un Banco de la Capital la suma necesaria hasta completar B. 25 000.00 cada mes.

Por virtud de la disposición anterior no se continuarán pagando en la Tesorería General documentos de crédito de las cinco Provincias mencionadas.

Regístrese y comuníquese.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro.  
Aurelio Guardia.

**RESOLUCION NUMERO 165**

recaída a una consulta del señor Héctor Conte B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 165.—Panamá, Junio 22 de 1917.

En telegrama de 15 del presente dirigido a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por el señor Héctor Conte B., y presentado en la oficina tele-

gráfica de Penonomé en el papel sellado correspondiente, se consulta si al dictarse el Decreto número 65 de 20 de Septiembre de 1916, se tuvo en mira prohibir la adjudicación de una zona de más cuatro mil hectáreas o sólo de unas quinientas, poco más o menos, dentro de los linderos señalados en los lugares nombrados "Tamarindo," "Almácigo" y "La Uva."

Para resolver la anterior consulta se toman en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 10. del mencionado Decreto dice así:

"Sabanas denominadas "El Tamarindo," "Almácigo" y "La Uva," en la Provincia de Coclé, Distrito de Penonomé, como de quinientas hectáreas más o menos, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Vía Hernández y la "Punta de Chiriquí" en dirección al cerco de Juan Quirós; de allí a encontrar la quebrada de Las Lajas;

Por el Sur, quebrada de Las Lajas, y camino que conduce de Antón al sitio de Coclé;

Por el Este, quebrada de Las Lajas, partiendo de su cabecera a encontrar el camino que conduce de Antón al mismo sitio de Coclé, y por el Oeste, el camino real a Natá."

Por informes obtenidos y por el conocimiento práctico que tiene el Secretario de Hacienda y Tesoro que suscribió, del terreno comprendido dentro de los linderos expresados, dicho terreno abarca efectivamente una extensión mayor de cuatro mil hectáreas y como no estuvo, ni está en el ánimo del Poder Ejecutivo prohibir el que se adjudique tal cantidad de terreno sin que median circunstancias muy especiales de conveniencia pública para tal prohibición.

Se resuelve:

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé, hará una inspección ocular dentro del área demarcada por los límites de que se ha hecho mención, a fin de localizar una extensión de quinientas hectáreas más o menos, con el objeto de que se limite la prohibición a esa cantidad que debe quedar claramente limitada, dejando constancia en una diligencia firmada por el Administrador y su Secretario, de la cual enviarán un ejemplar a la Secretaría de Hacienda. Por el sobrante del terreno se podrán admitir solicitudes en los términos de la Ley 20 de 1913.

Queda en los términos que preceden aclarado el Decreto número 65 referido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.  
Aurelio Guardia.

**CONTRATO NUMERO 25.**

Entre los suscritos, a saber: Aurelio Guardia, en su carácter de Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, por una parte que en el curso de este Contrato se llamará el Gobierno, y Raúl Revello V. en su propio nombre, por la otra, hecos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1o.—El Gobierno se compromete a arrendar al Contratista por el término de cinco años contados desde la fecha del presente contrato, un lote de terreno de cuatro metros cuadrados de superficie, de forma exagonal en el espacio comprendido entre el mercado público y la casa de propie-

dad nacional ocupada con el establecimiento comercial denominado Hop Hing Lung Ltd.

2o.—El precio del arrendamiento será de tres balboas mensuales (B. 3.00) pagaderos por mensualidades anticipadas al Tesorero del Municipio.

3o.—El Contratista construirá en el terreno arrendado, un kiosco artístico, de forma exagonal, según planos suministrados por él, para destinarlo a la venta de dulces, aguas gasosas, cigarrillos, estampillas de correos y timbres nacionales, papel sellado y mercancías secas en general, pero no podrá dedicarlo a la publicación de anuncios, sin pagar la correspondiente contribución municipal.

4o.—El contrato podrá ser prorrogado por cinco años más a voluntad de la parte, pero en caso de prórroga, el Contratista se obliga a pagar como arrendamiento, en igual forma, la suma de seis balboas (B. 6.00) mensuales.

5o.—Terminado el plazo del contrato, el kiosco pasará a ser de propiedad de la Nación, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna por parte del Contratista.

6o.—El Contratista podrá usar el agua que necesite para su negocio, sin recargo alguno.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en doble original, en Panamá a los tres días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.

El presente contrato, para su validez, necesita de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Aurelio Guardia.  
Raúl Revello V.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Abril 3 de 1917.

Aprobado.  
RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.  
Aurelio Guardia.

**Secretaría de Instrucción Pública**

DECRETO NUMERO 79 DE 1917  
(de 21 de Junio)

por el cual se hacen varios nombramientos y se dictan otras disposiciones relacionadas con algunas Escuelas primarias del Distrito escolar de Remedios.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo 10. Nómbrase al señor Carlos Rosas B. Maestro de grado de la Escuela de varones de Las Lajas (San Félix).

Artículo 20. Nómbrase a las señoras Aurelia Andrade S. y Catalina Marrocel, Directora y Maestra de grado de la escuela de niñas de San Félix.

Artículo 30. Las personas nombradas en este Decreto devengarán sueldo desde el día en que comenzaron a prestar sus servicios en los puestos respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintuno de Junio de mil novecientos diez y siete.  
RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.  
Gmo. Andreve.

**RESOLUCION NUMERO 69**

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá 8 de Junio de 1917.

Vista la comunicación que precede por la cual el señor Santiago B. Sosa presenta renuncia del puesto de Maestro de Canto en la escuela de David.

Se resuelve:

Aceptar al señor Sosa la renuncia de que se deja hecha mención y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.  
Gmo. Andreve.

**RESOLUCION NUMERO 61**

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 61.—Panamá, Junio 11 de 1917.

Vista la comunicación anterior, por la cual el señor Guillermo Gómez renuncia irrevocablemente el cargo de Portero Escribiente de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito escolar de Santiago.

Se resuelve:

Aceptar al señor Gómez la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.  
Gmo. Andreve.

**RESOLUCION NUMERO 62**

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Junio 29 de 1917.

Vista la comunicación que antecede, por medio de la cual renuncia el señor Félix Zambrano de manera irrevocable el empleo de Portero de la Escuela de niñas de Calidonia.

Se resuelve:

Aceptar dicha renuncia al señor Zambrano, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Instrucción Pública.  
Gmo. Andreve.